

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o monte "CHAIRA" ubicase no lugar e parroquia de Cereixal, termo municipal de Becerreá.

2º.- Que pertence, por herencia dos seus antepasados, a D. AGUSTIN VALCARCE ROBLEDO, con D.N.I. Nº 33.721.218, casado, funcionario, con domicilio en Lugo, Rúa dos Paxariños, 31-2º.

3º.- Que o 13 do mes en curso o Sr. VALCARCE ROBLEDO aceptou as Bases do Convenio para a repoboación forestal do monte "CHAIRA".

4º.- Que o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal do citado monte, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes contaes fins.

../..

5º.- Que as superficies actuais do monte "CHAIRA",
son:

superficie total	9 Hás.
superficie rasa forestal.....	9 Hás.

6º.- Que o monte será repoboado con *P. sylvestris*, tal
e como dexesa o seu propietario.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe o convenio das seguintes
características:

Nome do monte : "CHAIRA".

Elenco: 2717027.

Superficie: 9 Hás.

Pertenza: D. AGUSTIN VALCARCE ROBLEDO.

Termo municipal: Becerreá.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Propiedade no voó creado: 70%.

Participación da Consellería no voó creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 8 de Agosto de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Victor Jiménez Valcarcel.

VaBo

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. AGUSTIN VALCARCE ROBLED, propietario do monte CHAIRA, sito na parroquia de Cereixal, Concello de Becerrea (Lugo) e unha superficie de 9 Has., e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 9 de agosto de 1994.



A XEFA DA XECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: M^a José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "CHAIRA".

Elenco: 2717027.

Superficie: 9 Hás.

Pertenza: D. AGUSTIN VALCARCE ROBLEDO.

Termo municipal: Becerreá.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 10 de agosto de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	7027
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. AGUSTIN VALGARCE ROBLEDO, con D.N.I. nº. 33.721.218, casado,
funcionario, con domicilio en Lugo, Rúa dos Paxariños, 31-2º.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "CHAIRA".

Término municipal: Becerreá.

Provincia: Lugo.

Límites: _____

N.- Propiedades particulares de Cereixal;

E.- Monte "COSTA FORMOSA Y CALANOUÇO", 2716512;

S.- Propiedades particulares de Cereixal y

O.- Propiedades particulares de Cereixal.

Superficie: 9 (NUEVE) Hás.

Estado Forestal: 9 (NUEVE) Hás. rasas forestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: ---

Sin vegetación arbórea: 9 (NUEVE) Hás.

Servidumbres y gravámenes: ---

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de _____

Tomo (s) 368

Folio (s) 121

Finca (s) 7.172

Inscripción (es) 1ª

3.ª El suelo continuará perteneciendo a D. AGUSTIN VALCARGUE ROBLEDO

que aporta al convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cinquenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cinquenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1% del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes oprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de cuarenta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **P. sylvestris.**

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Recorres,
a 13 de Junio de 1.9 94.



D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 8 de agosto de 1.9 94.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,



O CONSELLEIRO
P.D.

SECRETARIO XERAL,



Fdo.) **Agustín Valcarlos Robledo.**

Fdo.) **Antonio Luis Roson Pérez.**

(O. do 13/12/93)